

INFORME ESPECÍFICO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría de Obra Pública:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE.....	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	19
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	22
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	23
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE.....	24
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	27
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	29
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE.....	36
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.20-AE.....	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	42
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE.....	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	46
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE.....	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE.....	52
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.....	55
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	56
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	56
X. Dictamen de la Auditoría.	57

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.
16-MA.20-AE-AOP

II. Criterios de Selección.

En atención a la denuncia presentada ante este ente fiscalizador por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, a través del oficio 20/GPRD/2017 del 25 de enero del 2018, recibido en esa misma fecha, mediante el cual solicita una Auditoría Especial al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, respecto de hechos que presume irregulares y actos que no se ajustaron a la legalidad.

III. Objetivo.

Auditar del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	138,031,373.80	1
Muestra	138,031,373.80	1
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación y Desarrollo; Tesorería Municipal, Contraloría y Desarrollo Administrativo, Dirección de Obras Públicas Municipales.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra se diseñó, planeó, presupuestó y programó de acuerdo al marco jurídico aplicable, y que existan los estudios previos, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, para garantizar que el proyecto ofrece las garantías necesarias de seguridad y estabilidad estructural.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través del acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Verificar que la obra se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
4. Comprobar que la obra, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión de la obra seleccionada. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obra contratada, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.
6. Comprobar que los trabajos realizados están soportados con la documentación respectiva; que los conceptos de obra presentados coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra para determinar si corresponden a los contratados y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que la obra está concluida, en operación, cumple con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
8. Verificar que la obra se entregó a la ejecutora por parte de la contratista en los plazos establecidos, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.
9. Verificar que la obra ejecutada es compatible con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubica.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no elaboró el proyecto, ni el expediente técnico en los que debían registrarse los objetivos, políticas, metas y actividades a realizar en el tiempo y espacio determinados para tal efecto; así como la descripción y justificación del proyecto, el estudio de viabilidad y factibilidad: jurídica, técnica, financiera, presupuestal y ambiental; el plazo máximo de duración del contrato, así como el análisis costo beneficio para demostrar que los beneficios serían iguales o mayores que si los hubiera realizado el ayuntamiento.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos, 14, fracciones I, III, VIII y IX, 15, 17 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 4º, fracciones II y VII, 15, 21, 22 y 23 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; así como las declaraciones Octava de la fracción I y declaración II, de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo (1).-BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, (2).-BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y (3).-Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014; 10, 11, fracciones IX y XXI, 26, 27, del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; (publicado el 08 de febrero 2014 en el Periódico Oficial), Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, y 006/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.”; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no tramitó ante las instancias correspondientes, la licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, las constancias de compatibilidad urbanística; lo anterior se constató ya que dichos documentos no fueron proporcionados por el Ayuntamiento.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 17, fracciones XV y XVI, 102, 104, fracción X, 105, 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 15, 21, 23 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; la declaración II y las cláusulas Sexta "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", puntos 6.6, 6.6.1; Séptima, "Actividades Preliminares", puntos 7.4. "Permisos y autorizaciones" de los contratos de obra, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, y 006/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: “Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.”; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, y de la inspección física al edificio construido como parte del cumplimiento del contrato mencionado, llevada a cabo el 13 de septiembre de 2018, por un perito de obra especializado en estructuras comisionado a la auditoría de referencia y de los trabajos que se llevaron a cabo tendientes a comprobar el grado de estabilidad y seguridad estructural del edificio, se observa que el elemento estructural está construido a través de marcos ortogonales no contraventeados, compuestos por contratraveses y columnas de concreto armado y por trabes de acero estructural sección tipo IPR, los techos de cada planta se lograron mediante tableros metálicos (losacero) apoyados en vigas IPR y estas a su vez en las trabes de los marcos, y después de aplicar cargas gravitatorias y

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

accidentales, evidenciaron que el inmueble presenta fallas por resistencia en la mayoría de los elementos estructurales como son vigas, trabes y columnas, tal como se describe a continuación:

1. Revisión considerando solo Cargas Gravitatorias (muertas y vivas):
 - Columnas: fallan por resistencia 8 columnas de planta alta.
 - Trabes: fallan al 148% todas, excepto las de los ejes A,C,E y G señaladas en el plano de la planta arquitectónica del edificio.
 - Vigas: fallan todas por resistencia al 250% de su capacidad.
 - Deflexión de trabes 5cm en promedio.
 - Deflexión de vigas 18cm en promedio.
 - Deflexión permisible 4.31cm.
2. Revisión con Cargas Gravitatorias + Sismo:
 - Columnas: fallan todas por resistencia, sección y acero insuficientes.
 - Trabes: fallan al 300% en promedio todas, sección insuficiente.
 - Vigas: fallan todas por resistencia al 250% de su capacidad.
 - Deflexión de trabes 5cm en promedio.
 - Deflexión de vigas 18cm en promedio.
 - Deflexión permisible 4.31cm.

En la primera revisión resultan insuficientes las secciones de la mayoría de vigas y trabes, las columnas si cumplen en su mayoría. En la segunda revisión resulta insuficiente la mayoría de vigas, trabes y columnas. Cabe señalar que actualmente estas fallas no son muy notorias, debido a que solo está actuando el peso propio de los materiales sumado a que los materiales de acero traen un factor de seguridad extra antes de fallar y al factor de seguridad de las cargas que para esta obra debe ser de 1.5 evidenciando un deficiente cálculo estructural en el proyecto que autorizó el ayuntamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracciones II, VIII y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la declaración II y las cláusulas Séptima "Actividades Preliminares", puntos 7.1 "Sistema de gestión de calidad" del contrato de obra número BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, y 006/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores

elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.”; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento adjudicó la contratación sin contar con la escritura, título de propiedad o donación a su nombre, que acredite la propiedad del terreno sobre el cual se realizó el edificio objeto de lo contratado a favor del municipio, por tanto no se acredita que se encuentre ejecutado en una propiedad municipal.

El Ayuntamiento, a través del presidente, del síndico, del secretario y del tesorero, firmantes de los contratos señalaron en las declaraciones: “Octava” de la fracción I, del contrato número: BADEBA-OP-FOD-017/2013, celebrado con la empresa Administración de Recursos Empresariales A.L.S., S. C.; y “Novenas” de la fracción I, de los contratos: BADEBA-OP-FOD-009/2012, celebrado con la empresa “Conjunto Administrativo BADEBA” S. A. P. I. de C. V.; y sin número, celebrado con la empresa “Grupo minero IMEX S. A. P. I. de C. V., que contaba con los derechos de uso de predio, por lo que los recursos económicos que han sido ejercidos por parte de la empresa contratista por un monto de \$37,568,806.78 (treinta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos 78/100 moneda nacional) antes del IVA, de los cuales existe el compromiso de pago por parte del Ayuntamiento.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracciones II y V y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; XIV; 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; la declaración II y en las cláusulas Novena de los contratos, BADEBA-OP-FOD-009/2012, y sin número de fecha 30 de abril de 2014; y Octava del contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$37,568,806.78 (treinta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal; presidente municipal; síndico municipal; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento a partir del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 005/2018, 006/2018, 007/2018, 008/2018, 010/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 01 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014 ; director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; presidente municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, el secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013 ; manifestó lo siguiente:

...en mi carácter de Presunto Responsable por este medio me permito, dentro del término concedido para tales efectos, emitir la solventación por escrito al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración las aclaraciones correspondientes que se

anexan a fin de solventar dichas observaciones, toda vez que fui notificado por personal del Decimo Ayuntamiento de bahía de banderas, Nayarit, habiendo sido señalado por ser Secretario General del Ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2013.-

En la especie estoy señalado como presunto responsable en las observaciones siguientes:

1.- Resultado Número 2 Observación Número 1.AEI.16.MA.20-AE

“Se observó que el Ayuntamiento adjudicó la contratación sin contar con la escritura,...

Respuesta: Los contratos celebrados con la empresa ..., ... y ..., son en su conjunto contratos de Asociación Público Privadas a la luz de la LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO (sic) PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT.-

En la especie, la referida ley señala:

Artículo 1º.- La presente ley ...

Artículo 2º.- Las asociaciones ...

Como se ve de los artículos señalados, los contratos señalados tienen por objeto la participación del sector privado para la creación o desarrollo de infraestructura, donde se incorporan técnicas de riesgos objetivos y recursos preferentemente privados, por lo que no existe afectación a la hacienda pública, sino que se trata de capital privado.-

Por igual, en los fundamentos que esta Auditoría señala, en relación con la Ley de Obras Publicas y otras, son inaplicables, como se señala anteriormente por tratarse de contratos de Asociación Público Privadas, en todo caso, no existe señalamiento legal de que dichos contratos deben realizarse en terrenos de propiedad del municipio, por tanto, las partes contratantes asumieron el costo de los riesgos por ser eminentemente actos de participación privada.-

...

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ..., en mi carácter de Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoria Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoria correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoria Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a últimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite dos escritos recibidos en oficialía de partes del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2018 firmados por el síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 y el secretario del ayuntamiento del 1 de diciembre de 2014 al 16 de

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2014; mediante los cuales ambos señalan agravios relativos al procedimiento 007/2018 iniciado por el La observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, pues en ningún caso se hace alusión tendiente a solventar la observación.

Con relación a los argumentos presentados por el secretario del ayuntamiento, del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; en su escrito presentado el 25 de octubre de 2018, a esta autoridad fiscalizadora, mediante los cuales textualmente señala lo siguiente:

Como se ve de los artículos señalados, los contratos señalados tienen por objeto la participación del sector privado para la creación o desarrollo de infraestructura, donde se incorporan técnicas de riesgos objetivos y recursos preferentemente privados, por lo que no existe afectación a la hacienda pública, sino que se trata de capital privado.-

Por igual, en los fundamentos que esta Auditoría señala, en relación con la Ley de Obras Publicas y otras, son inaplicables, como se señala anteriormente por tratarse de contratos de Asociación Público Privadas, en todo caso, no existe señalamiento legal de que dichos contratos deben realizarse en terrenos de propiedad del municipio, por tanto, las partes contratantes asumieron el costo de los riesgos por ser eminentemente actos de participación privada.-

Es necesario precisar que en las declaraciones: “Octava” de la fracción I, del contrato número: BADEBA-OP-FOD-017/2013, y “Novenas” de la fracción I, de los contratos: BADEBA-OP-FOD-009/2012, y sin número, el ayuntamiento señaló que contaba con los derechos de uso del predio, concibiéndose que los requisitos para la posesión del terreno sobre el cual se realizó el edificio objeto del contrato, fueron cubiertos en su totalidad por parte de la entidad municipal; sin embargo el hecho de no contar con la escritura, título de propiedad o donación a su nombre, sitúa en riesgo las erogaciones pecuniarias que pudiera realizar el ayuntamiento.

Así mismo, el hecho de que se incorporen recursos privados para el desarrollo de la infraestructura objeto del contrato, no significa la ausencia de afectación a la hacienda pública; ya que como mecanismo de pago por la realización del proyecto, existirá una contraprestación mensual que el municipio erogará por los servicios prestados, durante un plazo de veinticinco años, contados a partir de la firma del acta de inicio de construcción del proyecto, en los términos establecidos en los contratos anteriormente referidos; por lo tanto el contrato de Asociación Público Privada no exime de riesgos a las arcas municipales, ni queda exento de las condiciones establecidas en la Ley de Obra Pública Estatal y demás normativa que de igual manera fue establecida en los contratos mencionados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no publicó los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013; y contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, lo anterior se constató ya que no se encontró evidencia de la publicación.

Esta información le fue requerida al Ayuntamiento mediante el oficio ASEN/AS/OA-AE-03/2018, recibido por el Ayuntamiento el día 12 de junio del 2018, al cual respondió a través del oficio PM-308/2018, recibido por este ente fiscalizador el 19 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción I, y 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 50 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero 2014 en el Periódico Oficial); 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la declaración II de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo (1).-BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, (2).-BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y (3).- Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; jefe de licitaciones; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 011/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 31 de diciembre de 2013; jefe de licitaciones del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto del director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre del 2011 al 16 de septiembre de 2014, el ayuntamiento no le señaló su presunción en el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observaron irregularidades durante el proceso de adjudicación de dicho contrato, las cuales se relacionan a continuación:

1.- El día 25 de junio del 2012, el ciudadano Rafael Cervantes Padilla, presidente municipal; firmó el contrato de inversión y prestación de servicios a largo plazo número BADEBA-OP-FOD-009/2012, con la empresa "Conjunto Administrativo BADEBA" S. A. P. I. de C. V., representada por el Ing. Carlos Federico Valenzuela Cadena; la cual fue adjudicada mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal; sin embargo se identificaron las siguientes inconsistencias:

- No existe la documentación que respalde el proceso de adjudicación del contrato BADEBA-OP-FOD-009/2012; tal como: la convocatoria CPE-PMBB-HVIII-4, la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la que hacen referencia en la declaración tercera del citado contrato; la constancia de visita al sitio de los trabajos, la minuta de la junta de aclaraciones, las actas de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, la evidencia del análisis de las proposiciones técnica y económicas recibidas, el acta y dictamen del fallo; los documentos correspondientes a la propuesta técnica y económica de la empresa a la que se le adjudicó la realización de la obra; así como la evidencia de la publicación del contrato en el Periódico Oficial del Estado.

- El contrato no fue firmado por el Síndico Municipal, ni por el Secretario del Ayuntamiento, por lo que se considera nulo y por tanto no se le podía dar ningún trámite legal.

2.- El día 31 de julio del 2013, se formalizó el contrato de inversión y prestación de servicios a largo plazo número BADEBA-OP-FOD-017/2013, con la empresa Administración de Recursos Empresariales A.L.S., S. C., representada por el C.P. Juan Carlos Loza Ibarra; el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública estatal; (según: cláusula Cuarta de las declaraciones del contrato; párrafo último de los antecedentes del acta de entrega del terreno de fecha 31 de julio del 2013 y fracciones IV y V del contrato de usufructo gratuito del 3 de agosto del 2013), sin embargo se identificó lo siguiente:

- El Ayuntamiento no presentó evidencia de la publicación de la convocatoria en un diario de mayor circulación en la Entidad.
- No presentó evidencia de la publicación del contrato en el Periódico Oficial del Estado.
- En la minuta de la junta de aclaraciones se señala que el tipo de concurso sería por Invitación restringida.
- En la cláusula Séptima, denominada “Actividades Preliminares”, en los puntos 7.1. “Sistema de gestión de calidad”, y 7.3. “Diseño, Construcción y Mantenimiento”, apartado 7.3.1. “Disposiciones aplicables”, del contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013; se señala que la construcción se realizaría en fases, sin embargo no se aclara en el documento cuáles serán los periodos de dichas fases.
- La empresa incumplió las siguientes cláusulas del contrato:

Segunda: “Objeto del contrato”, punto 2.1. “Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios”; Séptima: “Actividades Preliminares”, punto 7.3. “Diseño, Construcción y Mantenimiento”, apartado 7.3.3. “Revisión de la Información de Diseño”; y Décima Sexta, “Seguros”, punto 16.7. “Entrega de Pólizas”; ya que no presentó las memorias de los cálculos estructurales, de instalaciones eléctricas, mecánicas, de plomería, y de aire acondicionado.

Tampoco presentó: los manuales de mantenimiento, el protocolo de pruebas aplicables a la obra; las especificaciones generales y particulares del proyecto; los planos de instalaciones eléctricas, mecánicas, de plomería, y de aire acondicionado.

Así mismo, los planos arquitectónicos que presentan no están firmados por un profesionista de la arquitectura o ingeniería según corresponda, ni están aprobados por los peritos correspondientes (anexo 3, Términos de referencia del contrato); de igual manera no presentó las pólizas de seguro contra riesgo de construcciones (anexo 10, Seguros del contrato).

3.- El día 30 de abril del 2014, se formalizó el contrato de inversión y prestación de servicios a largo plazo sin número, con la empresa “Grupo minero IMEX S. A. P. I. de C. V., representada por el ciudadano Miguel Ángel Núñez Callejas, el cual fue otorgado mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin embargo la ley establece que se deben cubrir ciertos requisitos que no fueron cumplidos por parte del ayuntamiento, como son los siguientes:

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Elaborar las invitaciones a las empresas para participar en el proceso de adjudicación.
- Contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de evaluación.
- La evidencia documental del análisis de las propuestas presentadas.
- Presentar los documentos correspondientes a la propuesta técnica y económica de la empresa a la que se le adjudicó el contrato, así como;
- La evidencia de la publicación del contrato en el Periódico Oficial del Estado.

Esta información fue requerida mediante la orden ASEN/AS/OA-AE-03/2018, recibida el día 12 de junio del 2018 por el Ayuntamiento, al cual respondió a través del oficio PM-308/2018, recibido por este ente fiscalizador el 19 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 24, 28, 29, 34, 35, 36, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 25 A y 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 47 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 25 de febrero 2013 en el Periódico Oficial); 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; la declaración II y las cláusulas Novena y Décimo Sexta de los contratos, BADEBA-OP-FOD-009/2012, y sin número de fecha 30 de abril de 2014; y Octavas del contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; jefe de licitaciones; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, y 011/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; y jefe de licitaciones del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al “Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó lo siguiente:

1. El Ayuntamiento contrató en diversas fechas con diversas empresas el mismo concepto, como a continuación se desglosa:

Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo		
No. De contrato	fecha	Empresa
1 BADEBA-OP-FOD-009/2012	25/06/2012	“Conjunto Administrativo BADEBA” S. A. P. I. de C. V.
2 BADEBA-OP-FOD-017/2013	31/07/2013*	Administración de Recursos Empresariales A.L.S., S. C.
3 S/N	30/04/2014	Grupo minero IMEX S. A. P. I. de C. V

*Fecha obtenida de la cláusula Cuarta de las declaraciones del contrato; párrafo último de los antecedentes del acta de entrega de la posesión física y material del terreno de fecha 31 de julio del 2013; y fracciones IV y V del contrato de usufructo gratuito del 3 de agosto del 2013.

2. Adicional a lo anterior, el Ayuntamiento no presentó evidencia del trámite de las fianzas de cumplimiento de contrato, y contra vicios ocultos, de los contratos señalados en el punto 1.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 fracción III, 38, primer párrafo 45 párrafo primero; y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 38 y 50 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero 2014 en el Periódico Oficial); 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la declaración II de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo (1).-BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, (2).-BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y (3).-Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; síndico municipal; tesorero municipal;

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

secretario del ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento a partir del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 005/2018, 007/2018, y 008/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014; síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; y secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, el secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013 ; manifestó lo siguiente:

..., en mi carácter de Presunto Responsable por este medio me permito, dentro del término concedido para tales efectos, emitir la solventación por escrito al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración las aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, toda vez que fui notificado por personal del Decimo Ayuntamiento de bahía de banderas, Nayarit, habiendo sido señalado por ser Secretario General del Ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2013.-

En la especie estoy señalado como presunto responsable en las observaciones siguientes:

...

2.- Resultado Número 4 Observación Número 1.AEI.16.MA.20-AE

"El Ayuntamiento ..."

"El Ayuntamiento no presentó ..."

Se reiteran los alegatos señalados en el punto anterior.

Además de eso, esta Auditoría se fundamenta en el numeral 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas que señala:

Artículo 26.- La adjudicación obligará ...

Por tanto, como se aprecia de la transcripción anterior, no existe obligación de los municipios para cumplir los extremos que señala esta Auditoría en este punto.-

...

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ..., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a ultimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite dos escritos recibidos en oficialía de partes del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2018 firmados por el síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 y el secretario del ayuntamiento del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014; mediante los cuales ambos señalan agravios relativos al procedimiento 007/2018 iniciado por el Ayuntamiento y ninguno atiende el fondo de la observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación pues en ningún caso se hace alusión tendiente a solventar la observación.

En relación a los argumentos del secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; no solventan la observación ya que también estuvo sustentada en los artículos 29, fracción III, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que tienen relación con la irregularidad señalada, y de los cuales no hace mención alguna.

Con relación a los argumentos presentados por parte del síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 y del secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014; no solventan la observación, ya que no aportan elementos de prueba que justifiquen o aclaren la omisión señalada.

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, no se encontraron dentro del expediente unitario las designaciones por escrito del servidor público que fungió como residente por parte del Ayuntamiento, y por parte de la empresa; así mismo, no existe evidencia de la participación en la ejecución de la obra por parte de la supervisión externa.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; la declaración II; así como las cláusulas Sexta, apartados 6.2. y 6.10 denominadas "Obligaciones generales del inversionista proveedor" y Décima Segunda "Representante de las partes y comunicaciones", de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014; incumpliendo los artículos 24, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 28, del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero 2014 en el Periódico Oficial), Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018 y 004/2018, ambos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, respecto al contrato sin número de fecha 30 de abril del 2014, adjudicado a la empresa "Grupo minero IMEX S. A. P. I. de C. V., representada por el ciudadano Miguel Ángel Núñez Callejas; se observó lo siguiente:

1. El ayuntamiento no presentó evidencia documental de que la obra o parte de ella, haya sido ejecutada por esta empresa.
2. El ayuntamiento no llevó a cabo la rescisión del contrato formalizado con esta empresa, no obstante que la obra se encuentra abandonada.

Esta información fue requerida mediante la orden ASEN/AS/OA-AE-03/2018, recibida el día 12 de junio del 2018, por el Ayuntamiento, al cual respondió a través del oficio PM-308/2018, recibido por este ente fiscalizador el 19 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 58, 59, 60 y 61 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, la cláusula Décima Octava "Terminación y rescisión", punto

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

18.3.1. "Procedimiento en el caso de rescisión", 18.3.2. "Efectos de la rescisión" del contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal; presidente municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 010/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y presidente municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Derivado de las irregularidades del Ayuntamiento en los procesos de contratación y ejecución de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, señaladas en los resultados previos, se propició que las empresas involucradas, interpusieran demandas en contra del Ayuntamiento por diversos conceptos, las cuales se mencionan a continuación:

- Expediente 343/2015, demandante Fideicomiso 1599, fiduciaria: Instituto Banco Actinver Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Actinver; por el pago de \$13,868,936.00 (trece millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), por la renta mensual de \$1,734,867.00 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de los meses de julio de 2014 a enero del 2015 o hasta su liquidación.

- Expediente 116/2018, demandante Juan Carlos Loza Ibarra, representante legal de la empresa Recursos Empresariales ALS, S.A. P.I. de C.V., por los siguientes conceptos:

- La nulidad absoluta del procedimiento de ejecución de convenio de transacción, expediente 343/2015 del Juzgado Tercero en materia Civil.
- Por la declaración judicial para que las cosas se retrotraigan hasta antes de la demanda.
- Por el pago de gastos y costas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la declaración II de los contratos, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; jefe de licitaciones; tesorero municipal; síndico municipal; secretario del ayuntamiento a partir del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento a partir del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014 del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 005/2018, 006/2018, 007/2018, 008/2018, 011/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; secretario del ayuntamiento del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013;

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

jefe de licitaciones del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, el secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013 ; manifestó lo siguiente:

..., en mi carácter de Presunto Responsable por este medio me permito, dentro del término concedido para tales efectos, emitir la solventación por escrito al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración las aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, toda vez que fui notificado por personal del Decimo Ayuntamiento de bahía de banderas, Nayarit, habiendo sido señalado por ser Secretario General del Ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2013.-

En la especie estoy señalado como presunto responsable en las observaciones siguientes:

...

3.- Resultado Número 5 Observación Número 3.AEI.16.MA.20-AE

"Derivado ..."

Se reiteran los alegatos señalados en los puntos anteriores.

De igual modo, la responsabilidad fundamentada por la Auditoría en el numeral 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nayarit es inaplicable en estas instancias.-

...

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ..., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a últimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite dos escritos recibidos en oficialía de partes del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2018 firmados por el síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011

al 16 de septiembre de 2014 y el secretario del ayuntamiento del 1 de diciembre de 2014 al 16 de septiembre de 2014; mediante los cuales ambos señalan agravios relativos al procedimiento 007/2018 iniciado por el Ayuntamiento y ninguno atiende el fondo de la observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

En relación a los argumentos del secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; no solventan la observación ya que aun cuando la ejecución de la obra se realizó mediante el procedimiento de Asociación Público Privada, el fin último de ésta es otorgar un servicio público, por lo que es aplicable en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nayarit.

Con relación a los argumentos presentados por parte del síndico municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 y del secretario del ayuntamiento del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014; no solventan la observación, ya que no aportan elementos de prueba que justifiquen o aclaren la omisión señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Órgano Ejecutor no les requirió a los Inversionistas Proveedores, de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo (1).-BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, (2).-BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y (3).-Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, la presentación de la documentación de respaldo de la ejecución de los trabajos, ni los Inversionistas Proveedores presentaron tal información; como son los avances de trabajo para verificar el estricto apego al Proyecto Ejecutivo aprobado por el ayuntamiento, a través de la documentación que acredite los volúmenes de obra ejecutados, el reporte fotográfico, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y demás información a fin de garantizar el cumplimiento de los contratos en los términos pactados.

Esta información fue requerida mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018,

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el día 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit, 28 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero 2014 en el Periódico Oficial); 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; la declaración II, así como las cláusulas Sexta, apartados 6.2. y 6.10 denominada "Obligaciones generales del inversionista proveedor"; Decima Segunda "Representante de las partes y comunicaciones", de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; supervisor de obras; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, y 014/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014; y empresa contratista.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ...en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta

Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a últimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; sin tener relación con la observación que aquí se señala.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto a los argumentos del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, no solventa la observación ya que no aporta elementos para desvirtuarla.

Respecto a la empresa a la cual el ayuntamiento notificó mediante el expediente número 014/2018, ésta no fue señalada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, como presunta responsable por la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento pagó indebidamente un importe de \$2,114,743.80 (dos millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), de acuerdo al siguiente desglose:

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTO CORRIENTE
PAGOS IMPROCEDENTES
CUENTA PÚBLICA 2014 Y 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Pagos realizados		
			Concepto	Fecha	Importe \$
SIN NÚMERO, del 30 de abril de 2014	Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios del "Conjunto Administrativo Bahía de Banderas"	Valle de Banderas	Primera mensualidad Póliza C01928; Cheque número 62775.	30 junio 2014	1,734,867.00,
			Pago de un pasivo Póliza C00131; SPEI folio 003755010	16 enero 2015	379,876.80
			Total		2,114,743.80

FUENTE: Expediente de obra; auxiliares de cuenta del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015. Póliza C00131 del 16/01/2015, orden de compra 2308; comprobante de traspaso a otros bancos del 16 de enero del 2015; Póliza P05468 del 31/12/2015, orden de compra 2293; Póliza P05467 del 31/12/2015, requisición de materiales y/o servicios del 1 de diciembre del 2014, CFDI 6 del 30 de octubre del 2014.

La improcedencia de los pagos anteriormente referidos se sustenta en lo siguiente:

- 1) Se realizó un pago a la empresa Grupo Minero IMEX S.A.P.I de C.V. por concepto de renta inicial del edificio administrativo mediante póliza número C01928 de fecha 30 de junio de 2014, por un importe de \$1,734,867.00 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), la cual ampara en su registro el cheque número 62775, mismo que fue cobrado con fecha 09 de julio de 2014, según los estados de cuenta presentados, sin embargo dicha póliza no contiene el documento fiscal que compruebe y justifique el pago.
- 2) De igual manera, con relación a esta misma empresa, Grupo Minero IMEX S.A.P.I de C.V., la factura número 6473, folio fiscal 40B63927-F1F8-4D01-A0AB-AA67912D1BF6, por un importe de \$379,876.80 (trescientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 moneda nacional) por concepto de compra de diesel de los meses de septiembre y octubre de 2014, fue provisionada de manera correcta para su pago durante el ejercicio fiscal 2014 y pagada mediante cancelación de pasivo con la póliza número C00131 y SPEI de fecha 16 de enero de 2015, siendo cancelada de manera posterior por el proveedor con fecha 19 de enero de 2016, sin embargo no hay evidencia documental de los ajustes contables que amparen la sustitución de la factura o cancelación y devolución del importe.

Por otra parte se identificó que la adquisición del combustible fue para el funcionamiento del generador de energía eléctrica del edificio administrativo, sin embargo, de acuerdo con la cláusula Octava, numeral 8.7. del contrato sin número, celebrado con la empresa "Grupo Minero IMEX S. A. P. I. de C. V., le correspondía a la empresa adquirir los materiales e insumos necesarios para el funcionamiento normal del proyecto.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 y 58 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 23 y 52 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero del 2014 en el Periódico Oficial), la declaración II, así como la cláusula Cuarta denominada "Forma de pago", apartado 7.1 y 7.2 de la cláusula Séptima denominada "Actividades

preliminares", y Décima denominada "Entrega parciales", del contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,114,743.80 (dos millones ciento catorce mil setecientos cuarenta y tres pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras y servicios públicos; sub-director de obras públicas; presidente municipal; tesorero municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 002/2018, 003/2018, 012/2018, 015/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, presidente municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017; director de obras y servicios públicos del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017; sub-director de obras públicas del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017; y empresa contratista.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, presentado al presidente municipal en turno, el presidente municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente:

PRESENTE:

En atención al Procedimiento Administrativo de Notificación, Expediente: 002/2018, en el cual se le da seguimiento a la Auditoría Especial número 16-MA.20-AE-AOP, notificado el 18 de Octubre de 2018 por el personal habilitado por usted, y que en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2. AEI.16.MA.20-AE del informe específico preliminar, se me menciona como presunto responsable, con este documento, doy respuesta en tiempo y forma y desvirtúo lo que ahí se establece, manifestando lo siguiente:

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

...

1)...

La presunta responsabilidad en la realización de este pago la desvirtúo haciendo hincapié en que yo asumí el cargo de Presidente Municipal en el H. IX Ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014, y en el razonamiento que ustedes realizan, se menciona que el pago se hizo con el cheque número 62775, mismo que fue cobrado el 9 de Julio de 2014, y para mayor abundamiento anexo a este documento copia simple de la póliza del cheque in comento (Anexo 1) emitido por el VIII Ayuntamiento con fecha 30 de Junio de 2014 y signado por quienes fungieron como Presidente

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal y Tesorero del VIII Ayuntamiento, de los cuales se puede corroborar sus firmas en las copias simples que anexo de las IFEs de los exfuncionarios (Anexos 2 y 3), a quienes asumiendo sin conceder se debe fincar la responsabilidad, y por tales razones es inobjetable que se me debe de eliminar la presunta responsabilidad de este hecho.

2)...

La presunta responsabilidad en la realización de este pago la desvirtúo con los siguientes argumentos:

Respecto a la sustitución de la factura número 6473, folio fiscal 40B63927-F1F8-4D01-A0AB-AA67912D1BF6 o cancelación de la misma, considero que la responsabilidad es de la empresa, ..., en virtud de que al momento de la cancelación de pasivo con la póliza número C00131 y SPEI de fecha 16 de enero de 2015 la factura estaba vigente.

Respecto a la improcedencia del pago manifiesto lo siguiente:

Antecedentes

- *La ocupación de las instalaciones conocidas como “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, como sede del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, fueron autorizadas en el punto número 5 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas con fecha 31 de Julio de 2014.*
- *El IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas inicio funciones a partir del 17 de Septiembre de 2014, en esas nuevas instalaciones.*
- *Fue de nuestro conocimiento que desde su inauguración el “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, no estaba conectado a la red de la C.F.E., debido a que los tramites de instalación del suministro eléctrico no se habían concretado.*
- *El IX Ayuntamiento hizo los trámites necesarios para que la C.F.E. suministrara el servicio eléctrico, situación que logro concretarse a finales de Octubre.*
- *En tanto no se contaba con el suministro eléctrico de C.F.E., el “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, contaba con energía eléctrica generada por una planta portátil que funcionaba con diésel.*

En virtud de los antecedentes in comento, explico lo siguiente:

- ✓ *Fue necesario para la operación del “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, el consumo de combustible para el funcionamiento de la planta portátil, y derivado de ahí el pago correspondiente.*
- ✓ *La cláusula Octava, numeral 8.7. del contrato sin número, celebrado con la empresa “...”, razonan ustedes que le correspondía a la empresa adquirir los materiales e insumos necesarios para el funcionamiento normal del proyecto, más sin embargo si leemos e interpretamos de manera íntegra dicha cláusula considero que es otro el enfoque, misma que transcribo para un mayor abundamiento,*
- ✓ *“Equipo y Bienes. PARA EFECTO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO durante el periodo de operación, el Inversionista Proveedor, se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en sus lugares de trabajo los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos y herramientas y*

demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el proyecto de Inversión y Prestación de Servicios requiera durante toda la vigencia del contrato. (Anexo 4)

- ✓ Dicho lo anterior concluyo que el consumo y pago de diésel era necesario para la operación del “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas” y no para realizar un MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

Por lo aquí manifestado respetuosamente solicito lo siguiente:

- Se me tenga por presentada en tiempo y forma la respuesta al Procedimiento Administrativo de Notificación, Expediente: 002/2018, en el cual se le da seguimiento a la Auditoria (sic) Especial número 16-MA.20-AE-AOP.
- Se anexe este documento a la respuesta que de usted a la Auditoria Superior del Estado de Nayarit respecto a la Auditoria (sic) Especial número 16-MA.20-AE-AOP.

Tenga Ud. a bien ordenar se certifiquen los Anexos 1, 2, 3 y 4 mencionados en este documento para que tengan un efecto legal probatorio.

Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, presentado al presidente municipal en turno, el subdirector de obras y servicios públicos municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente:

PRESENTE:

En atención al Procedimiento Administrativo de Notificación, Expediente: 002/2018, en el cual se le da seguimiento a la Auditoria Especial número 16-MA.20-AE-AOP, notificado el 18 de Octubre de 2018 por el personal habilitado por usted, y que en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2. AEI.16.MA.20-AE del informe específico preliminar, se me menciona como presunto responsable, con este documento, doy respuesta en tiempo y forma y desvirtúo lo que ahí se establece, manifestando lo siguiente:

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

...

1)...

La presunta responsabilidad en la realización de este pago la desvirtúo haciendo hincapié en que yo asumí el cargo de Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales en el H. IX Ayuntamiento a partir del 17 de Septiembre de 2014, y en el razonamiento que ustedes realizan, se menciona que el pago se hizo con el cheque número 62775, mismo que fue cobrado el 9 de Julio de 2014, y para mayor abundamiento anexo a este documento copia simple de la póliza del cheque in comento (Anexo 1) emitido por el VIII Ayuntamiento con fecha 30 de Junio de 2014 y signado por quienes fungieron como Presidente Municipal y Tesorero del VIII Ayuntamiento, de los cuales se puede corroborar sus firmas en las copias simples que anexo de las IFEs de los exfuncionarios (Anexos 2 y 3), a quienes asumiendo sin conceder se debe fincar la responsabilidad, y por tales razones es inobjetable que se me debe de eliminar la presunta responsabilidad de este hecho.

2)...

La presunta responsabilidad en la realización de este pago la desvirtúo con los siguientes argumentos:

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la sustitución de la factura número 6473, folio fiscal 40B63927-F1F8-4D01-A0AB-AA67912D1BF6 o cancelación de la misma, considero que la responsabilidad es de la empresa, ..., en virtud de que al momento de la cancelación de pasivo con la póliza número C00131 y SPEI de fecha 16 de enero de 2015 la factura estaba vigente.

Respecto a la improcedencia del pago manifiesto lo siguiente:

Antecedentes

- *La ocupación de las instalaciones conocidas como “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, como sede del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, fueron autorizadas en el punto número 5 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del VIII Ayuntamiento de Bahía de Banderas con fecha 31 de Julio de 2014.*
- *El IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas inicio funciones a partir del 17 de Septiembre de 2014, en esas nuevas instalaciones.*
- *Fue de nuestro conocimiento que desde su inauguración el “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, no estaba conectado a la red de la C.F.E., debido a que los tramites de instalación del suministro eléctrico no se habían concretado.*
- *El IX Ayuntamiento hizo los trámites necesarios para que la C.F.E. suministrara el servicio eléctrico, situación que logro concretarse a finales de Octubre.*
- *En tanto no se contaba con el suministro eléctrico de C.F.E., el “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, contaba con energía eléctrica generada por una planta portátil que funcionaba con diésel.*

En virtud de los antecedentes in comento, explico lo siguiente:

- ✓ *Fue necesario para la operación del “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas”, el consumo de combustible para el funcionamiento de la planta portátil, y derivado de ahí el pago correspondiente.*
- ✓ *La cláusula Octava, numeral 8.7. del contrato sin número, celebrado con la empresa “Grupo Minero IMEX S. A. P. I. de C. V., razonan ustedes que le correspondía a la empresa adquirir los materiales e insumos necesarios para el funcionamiento normal del proyecto, más sin embargo si leemos e interpretamos de manera íntegra dicha cláusula considero que es otro el enfoque, misma que transcribo para un mayor abundamiento,*
- ✓ *“Equipo y Bienes. PARA EFECTO DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO durante el periodo de operación, el Inversionista Proveedor, se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en sus lugares de trabajo los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos y herramientas y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el proyecto de Inversión y Prestación de Servicios requiera durante toda la vigencia del contrato. (Anexo 4)*
- ✓ *Dicho lo anterior concluyo que el consumo y pago de diésel era necesario para la operación del “Conjunto Administrativo Bahía de Banderas” y no para realizar un MANTENIMIENTO CORRECTIVO.*

Por lo aquí manifestado respetuosamente solicito lo siguiente:

- *Se me tenga por presentada en tiempo y forma la respuesta al Procedimiento Administrativo de Notificación, Expediente: 002/2018, en el cual se le da seguimiento a la Auditoría (sic) Especial número 16-MA.20-AE-AOP.*
- *Se anexe este documento a la respuesta que de usted a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit respecto a la Auditoría (sic) Especial número 16-MA.20-AE-AOP.*

Tenga Ud. a bien ordenar se certifiquen los Anexos 1, 2, 3 y 4 mencionados en este documento para que tengan un efecto legal probatorio.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoría especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25 de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto a los argumentos presentados por parte del presidente municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017, y del sub-director de obras públicas del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2017, no solventan lo señalado en la observación ya que esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, no los señaló como presuntos responsables por el pago de \$1,734,867.00 (un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), amparado con el cheque número 62775, mismo que fue cobrado con fecha 09 de julio de 2014; pero sí por el pago de \$379,876.80 (trescientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 moneda nacional) efectuado el 16 de enero de 2015, del cual no hay evidencia documental de los ajustes contables que amparen la sustitución de la factura o cancelación y devolución del importe.

Respecto al comentario que señala que al momento de la cancelación de pasivo con la póliza número C00131 y SPEI de fecha 16 de enero de 2015, la factura estaba vigente, no solventa lo señalado ya que no acredita con documentos dicha aseveración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, referente a los contratos BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio de 2013 y sin número del 30 de abril del 2014, adjudicados a las empresas Administración de Recursos Empresariales ALS S.C. y Grupo Minero IMEX, S. A. P. I. de C. V., respectivamente; se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas la presentación de las fianzas de cumplimiento de los contratos; en consecuencia, a la fecha no ha realizado el cobro del importe por el incumplimiento de los mismos, por un monto de \$11,899,256.37 (once millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 37/100 moneda nacional) antes del IVA, correspondiente al 10% del monto contratado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 67 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 47 y 60 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 08 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, así como la cláusula Décima quinta "Garantías" de los contratos BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio de 2013 y sin número del 30 de abril del 2014, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,899,256.37 (once millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal; supervisor de obras del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ..., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a ultimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoría especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25 de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa: Administración de Recursos Empresariales ALS S.C., a la cual se le adjudicó el contrato: BADEBA-OP-FOD-017/2013, del 31 de julio del 2013; la presentación de documentación en la cual se registraran los volúmenes considerados para la

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejecución de la obra, lo que limitó las actuaciones de esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit; al no contar con la documentación que permitiera comparar los volúmenes ejecutados.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el día 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17, fracción II de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 21, fracción II del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 08 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, así como las cláusulas Sexta "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", punto 6.10 del contrato de obra número BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de obras públicas municipales; supervisor de obras del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit." correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar

dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a ultimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoria especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25 de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Derivado de la inspección física de la obra relativa al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de asociación Público-Privada, llevada a cabo el día 18 de julio de 2018 en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, se observó que presenta deficiencias técnicas y deterioros por vandalismo, los cuales se describen a continuación:

- Se observó en una de las conexiones de la viga de acero con la columna de concreto, la presencia de óxido, lo cual es un indicativo de la aplicación inadecuada del recubrimiento con material anticorrosivo para proteger las estructuras metálicas.
- Los muros interiores de tablaroca que dividen los espacios en la planta baja y el primer nivel, presentan indicios de actos vandálicos, ya que un porcentaje de ellos (entre el 0.5% y el 0.8 %) tienen deterioros por golpes o ranurados para sustraer el cableado eléctrico y/o la tubería de cobre.

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Los bajantes pluviales de la azotea presentan filtraciones de agua que afectan el falso plafón interior así como los muros de tablaroca.

- Los muros exteriores realizados a base de tablaroca, presentan indicios de deterioro por la filtración de humedad hacia el interior de las hojas, aparentemente por cuestiones climatológicas, ya que se empieza a notar un abombado que denota penetración de humedad en las juntas de las placas prefabricadas, lo cual está ocasionando el desprendimiento de la perfacinta y afectando el núcleo de yeso de los paneles.

- En el pórtico de ingreso que cubre esa zona, se tiene un falso plafón de tablaroca, que no es resistente a la humedad por lo que actualmente la unión del plafón con el muro de la fachada se encuentra deteriorado e inicia el desprendimiento del mismo.

- Se observó que la mayoría de cristales de las ventanas están quebrados, debido al vandalismo.

- Se observó que en varias puertas de madera de tambor de pino, sus cerraduras fueron vandalizadas.

- En el falso plafón reticular colocado en la planta baja como en el primer nivel, se observa que fue retirado en algunos puntos para robarse el cableado eléctrico.

- En la Instalación eléctrica se observa que los cables alimentadores de energía que parten del transformador de pedestal a los controles en el interior del edificio fueron sustraídos en su totalidad.

- Respecto a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, por ser instalaciones ocultas, no se pudo revisar ninguna ductería, sin embargo se observa que la tubería colocada en el hidroneumático fue objeto de vandalismo ya que dicho equipo no se encontró en su lugar. Así mismo en los baños se constató que sus muebles (W.C.) no están completos, y tanto los lavabos como las mezcladoras no están colocadas.

- Se observaron agrietamientos en las losas de concreto de la explanada principal ubicada al frente de la obra.

Con lo anterior se evidencia que la revisión de la información del diseño de la obra; la supervisión de los trabajos; y el resguardo de la edificación no fueron, ni han sido los adecuados; particularmente en lo que se refiere a la seguridad del inmueble, ya que no se han tomado las medidas preventivas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la empresa responsable de la ejecución de la obra, y/o a los servidores públicos del ayuntamiento encargados de la supervisión de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17 fracciones I, III, IV, 49, 58, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, III, y IV del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); 29, fracción IV y VII Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; la declaración II, así como la cláusulas: Cuarta denominada "Forma de pago",

Sexta denominada "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", apartados 6.3, 6.9 y 6.10; Séptima denominada "Actividades preliminares", apartados 7.1, 7.2, 7.3.2 y 7.3.3 y Décima denominada "Entrega parciales", de los contratos: sin número de fecha 30 de abril de 2014 y BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; supervisor de obras; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe,... , en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a ultimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoría especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Derivado de la revisión a los documentos técnicos de la obra presentados por el ayuntamiento relativos al edificio construido como parte del cumplimiento del contrato denominado Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se identificó que la empresa contratista denominada Administración de Recursos Empresariales ALS, S. C., realizó trabajos por un importe de \$37,568,806.78 (treinta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos 78/100 moneda nacional) antes del IVA; y de la inspección física llevada a cabo el 18 de julio de 2018 se observó que el edificio mencionado se encuentra en estado de abandono y por consecuencia no está en operación, en virtud de que con fecha 16 de junio del 2016, el representante de la Comisión Federal de Electricidad, Superintendente Zona Vallarta, informó al Ayuntamiento sobre la suspensión del servicio de energía eléctrica, como resultado de las deficiencias en la ejecución de las instalaciones eléctricas; los conceptos que amparan los importes ejecutados son los siguientes:

Partida	Importe \$
Preliminares	34,143.20
Cimentación	1,184,782.64
Planta baja albañilería	1,190,757.31
Acabados	4,981,349.72
Cancelería	4,054,533.35
Estructura de concreto (losacero y losa maciza)	1,255,335.77
Estructura de concreto en columnas	1,299,841.06
Estructura en cubierta	4,948,700.07
Estructura ligera. Armaduras	1,504,436.78
Instalación hidráulica	560,540.23
Instalación sanitaria	373,066.90
Sistema de iluminación	2,845,122.11
Voz y datos	1,413,509.79
Pavimentación de estacionamiento	11,922,687.85
Total	37,568,806.78

FUENTE: Dictamen de la Licitación Pública Estatal número BAHÍA-OP-FOD-017/2013 del día 29 de julio de 2013.

Cabe señalar que como consecuencia de la deficiencia en la ejecución de las instalaciones eléctricas, el Ayuntamiento indebidamente realizó por cuenta propia, bajo el contrato BADEBA-OP-ADOA-01-FOD-15/2016, adecuaciones a la red eléctrica y al sistema de alumbrado del edificio por un importe de \$1,524,732.59 (un millón quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y dos pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, irregularidad que quedó señalada en el Informe Individual Definitivo de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio 2016.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17, fracciones I, III y IV, 58 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, III, y IV, 51 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, así como las cláusulas Sexta, "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", apartado 6.10. "Inspección"; Séptima "Actividades preliminares", apartado 7.1 "Sistema de gestión de calidad", y Décima primera "Calidades", apartado 11.1. "Sistema de calidad", de los contratos BADEBA-OP-FOD-009/2012, BADEBA-OP-FOD-017/2013 y sin número, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; supervisor de obras; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe, ..., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a últimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoría especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25 de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental e inspección física llevada a cabo el 13 de septiembre de 2018, al edificio construido como parte del cumplimiento del contrato relativo al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, realizadas con la intención de comprobar el grado de seguridad y estabilidad del edificio, se observó que los muros perimetrales expuestos a la intemperie registrados en el concepto ACA-017, denominado "Suministro y colocación de muro Durok dos caras de 11 cm de espesor, incluye sellado de juntas con cemento tapa juntas Durock, cinta plástica, poste metálico, elementos de fijación, cortes, desperdicios y la mano de obra necesaria para su ejecución", realizados por un importe de \$1,219,413.89 (un millón doscientos diecinueve mil cuatrocientos trece pesos 89/100 moneda nacional) antes del IVA (según datos registrados en el programa de obra con montos presentado por la empresa a la cual se le adjudicó el contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013); fueron ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, ya que de acuerdo a la inspección física realizada el día 13 de septiembre de 2018, por un perito de obra especializado en la materia adscrito a la auditoría que nos ocupa, se identificó que el material utilizado en los muros no fue del tipo anteriormente descrito, sino que fueron paneles tipo Glass Rey de 1/2 pulgada de espesor,

recubierta con una malla de fibra de vidrio y una pasta de cemento de 3 mm de espesor; los cuales están constituidos por material de yeso, elemento que no es apto para resistir a largo plazo las condiciones climáticas a las que están expuestos dichos paneles; lo que pudo ser corroborado con el deterioro que se observa en algunas partes de la fachada del inmueble

Así mismo, se considera que este tipo de paneles no fueron los elementos adecuados para el recubrimiento del edificio, ya que estructuralmente son frágiles y pueden ser dañados fácilmente con golpes; y debido al uso que se pretende dar a las instalaciones, adquiere una marcada relevancia la seguridad del inmueble para el resguardo de la documentación, equipo e instalaciones en general; lo cual no garantizan los elementos colocados actualmente así como tampoco se garantiza el cumplimiento de las condiciones contratadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la declaración II, las cláusulas Sexta denominada "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", apartado 6.9 denominada "Supervisión externa"; Séptima "Actividades Preliminares", puntos 7.1 "Sistema de gestión de calidad" del contrato de obra número BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,219,413.89 (un millón doscientos diecinueve mil cuatrocientos trece pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; supervisor de obras; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 013/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, la síndico municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

La que suscribe,..., en mi carácter de presidente Síndico Municipal de Bahías de Banderas, Nayarit, por este medio me permito anexar al presente, dentro del término concedido para tales efectos, la solventación al pliego de observaciones de la Auditoría Especial al Municipio de Bahías de

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Banderas, Nayarit, resultante de la revisión practicada por la Auditoría correspondiente a ejercicios anteriores en atención a denuncia presentada a ese ente fiscalizador, por lo que en atención a su oficio ASEN/AS-1975/2018 de fecha 05 de octubre de del presente año, mediante el cual se notifican las observaciones derivadas de la Auditoría Especial señalada, me permito presentar a su amable consideración la documentación y aclaraciones correspondientes que se anexan a fin de solventar dichas observaciones, consistentes en las respuestas presentadas ante la oficialía de partes de esta Ayuntamiento por los ciudadanos Presuntos Responsables, ..., ..., ..., ..., ..., que por separado se remiten, en virtud de haberse presentado a ultimas horas hábiles de Oficialía de Partes.

Además remite escrito sin número, de fecha 23 de octubre de 2018; de parte del supervisor de obras del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014 ; mediante el cual señala:

Con el presente me permito distraer su amable atención para solicitarle de la manera más atenta una ampliación de tiempo para presentarme a esa dependencia, para la aportación de documentos referentes al EXPEDIENTE 013/2018 sobre el procedimiento administrativo de notificación, derivado de la auditoría especial número 16-MA-20-AE-AOP. Misma que se requiere mi aportación el día 25 de octubre del presente año, lo cual solicito ampliación al día 05 de noviembre del presente 2018, debido a encontrarme fuera de Bahía de Banderas por motivo de trabajo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto de la empresa contratista, el ayuntamiento no le notificó su presunta responsabilidad en este resultado, no obstante que mediante el expediente denominado por el ayuntamiento "Inicio de procedimiento" 014/2018, le notificó su responsabilidad en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento, llevó a cabo una inadecuada rescisión del contrato número BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013, ya que se identificaron las siguientes inconsistencias:

- El día 19 de marzo de 2014, el L.C.P. Oscar Sánchez Martínez, tesorero municipal, en su carácter de órgano ejecutor en el contrato anteriormente citado, emitió un acuerdo para la rescisión de contrato, argumentando que con base en las visitas de obra realizadas se identificó un retraso importante, aunado a que el proveedor inversionista no estaba atendiendo en forma puntual sus obligaciones contractuales. Dicho acuerdo fue suscrito además del tesorero, por la Lic. Martina Castillo García, encargada del despacho de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ing. Gilberto Moreno Parra, Director de Obras y Servicios Públicos; sin adjuntar, la documentación que acredite los argumentos presentados.
- Se elaboró el oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2014, mediante el cual el licenciado Carlos Alberto Hernández Olimón, director jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; solicitó a la empresa Administración de Recursos Empresariales A.L.S., S. C., representada por el C.P. Juan Carlos Loza Ibarra; un informe de los avances y programas de ejecución de la obra debido al atraso en la ejecución de los trabajos; sin embargo dicho oficio no tiene firmas de acuse de recibo por parte del representante de la empresa, por lo que no existe la certeza de que este documento haya sido notificado.

Cabe señalar que el ayuntamiento también presentó en copia simple un acta de notificación personal, fechada el 20 de marzo del 2014, en la cual se menciona la entrega de un oficio con esa misma fecha, al ciudadano Manuel Velázquez, quien en el mismo documento manifestó ser el encargado de la obra; sin embargo no existe la certeza de que el citado oficio corresponda al asunto señalado en el párrafo anterior, ni que la persona que recibe tenga la personalidad idónea para recibir dicho documento.

- El día 25 de marzo de 2014, se elaboró un acta administrativa suscrita por el L.C.P. Oscar Sánchez Martínez, tesorero municipal, la Lic. Martina Castillo García, encargada del despacho de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ing. Gilberto Moreno Parra, Director de Obras y Servicios Públicos, en donde se menciona que la empresa ingresó en oficialía de partes un escrito donde convocó a una reunión de avance de obra, hecho que no se acredita ya que no se adjunta a dicha acta el escrito de parte de la empresa; el Ayuntamiento facultó para asistir a dicha reunión, el 31 de marzo del 2014, al Lic. Carlos Alberto Hernández Olimón con el propósito de verificar el estatus de la obra.
- El Lic. Carlos Alberto Hernández Olimón, director jurídico del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, elaboró un acta administrativa fechada el 20 de marzo de 2014 en la que se menciona que el 31 de marzo del 2014 se constituyó en “el edificio administrativo denominado Bahía de Banderas” a efecto de comparecer a la reunión de avance de obra, señalando que no se presentó persona alguna por parte del inversionista proveedor; como se puede apreciar las fechas resultan notoriamente irregulares
- El día 03 y 04 de abril del 2014, se elaboraron dos actas administrativas, en las cuales se acordó turnar las diligencias a resolución para resolver la controversia, y decretar la rescisión administrativa y/o rescate anticipado del contrato, respectivamente; sin embargo no se adjuntan a dichas actas la siguiente documentación:

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Evidencia de las reuniones del Ayuntamiento con personas a cargo de la obra, a las cuales hacen referencia en el apartado Quinto de las "Consideraciones" del acta administrativa del día 3 de abril del 2014.

Evidencia de las solicitudes por parte del Ayuntamiento dirigidas al Proveedor Inversionista, pidiéndole que justificara que contaba con recursos económicos suficientes; a las cuales hacen referencia en el apartado Sexto de las "Consideraciones" del acta administrativa del día 3 de abril del 2014.

- No se designó un interventor por parte del Ayuntamiento con el propósito de impedir o evitar la paralización de la obra, no obstante que dicha disposición se establece en los artículos 68 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit y 61 del Reglamento Municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

No se cumplieron los plazos establecidos en el contrato para llevar a cabo el procedimiento de rescisión; ya que el oficio sin número mediante el cual el licenciado Carlos Alberto Hernández Olimón, director jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, solicita a la empresa que informe de los avances y programas de ejecución de la obra, tiene fecha 20 de marzo del 2014; y el documento mediante el cual determinó la "Rescisión Administrativa y/o Rescate Anticipado del contrato" es del 4 de abril del 2014, es decir quince días naturales después de la notificación; sin embargo la cláusula Décima Octava, punto 18.3.1., señala que se debería dar un periodo de 30 días naturales a la parte que estuviera incumpliendo para justificar dicha inobservancia, hecho que evidentemente no se cumplió.

No obstante que se determinó iniciar la rescisión de la obra por parte del Ayuntamiento, la ejecución de los trabajos no fueron suspendidos, ya que de acuerdo a las notas de bitácora presentadas, la ejecución continuó de manera ininterrumpida hasta el 29 de agosto del 2014, según la nota de bitácora número 61 y el acta de entrega recepción parcial de obra del día 30 de agosto del 2014.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 68 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 29, 47, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 58, 61 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, clausula Décima Octava "Terminación y rescisión", punto 18.3.1. "Procedimiento en el caso de rescisión", 18.3.2. "Efectos de la rescisión" del contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, ambos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: “Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.”; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó lo siguiente:

1.- Respecto al Contrato BADEBA-OP-FOD-017/2013 adjudicado a la empresa Administración de Recursos Empresariales ALS S.C.:

- El acta de entrega recepción de fecha 30 de agosto de 2014, está firmada por el ingeniero Gilberto Moreno Parra, director de obras y servicios públicos municipales; sin embargo quien tiene las facultades para tal efecto como parte del Órgano Ejecutor es el C. P. Oscar Sánchez Martínez, tesorero municipal, de acuerdo con la cláusula Decima Segunda del contrato.

- El día 04 de abril del 2014, el Ayuntamiento emitió un acuerdo mediante el cual determinó la rescisión administrativa y/o rescate anticipado del contrato número BADEBA-OP-FOD-017/2013, argumentando que existieron demoras graves en los tiempos y programas de ejecución de los trabajos por parte del “inversionista proveedor”; sin embargo dicha empresa continuó realizando

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

trabajos en el inmueble durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio 2014, concluyendo los trabajos de la primera etapa el día 29 de este último mes, a satisfacción de la supervisión designada por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales; y celebrando la entrega-recepción parcial de la obra el día 30 de agosto del 2014, la cual quedó documentada en el acta correspondiente suscrita por el director de obras y servicios públicos municipales, el supervisor de la obra, el superintendente de la obra y el representante legal de la empresa.

- De acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos la obra estaba inconclusa, ya que no se habían ejecutado los conceptos correspondientes a:

- 770.- Preliminares (2).
- 810.- Cimentación áreas comerciales.
- 830.- Albañilería muros de block.
- 870.- Losas y firmes de concreto.
- 900.- Instalación hidráulica.
- 940.- Instalación sanitaria y descarga a red principal.
- 970.- Jardinería.
- 1000.- Pavimentación de estacionamiento.
- 1050.- Señalamiento.
- Pavimentación de libramiento.
- 1080.- Preliminares (3).-
- 1120.- Pavimentos.
- 1160.- Banquetas y guarniciones.
- 1190.- Obras de drenaje. Pavimentación calle México.
- 1240.- Preliminares (4).
- 1280.- Pavimentos.
- 1320.- Banquetas y guarniciones.
- 1350.- Plataformas.

Sin embargo de acuerdo con los programas de ejecución debieron estar concluidos al 24 de marzo del 2014.

2.- Respecto al contrato sin número de fecha 30 de abril del 2014, no existe evidencia de haber llevado a cabo el proceso de entrega recepción de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 65 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; 58 del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de Asociación Público Privada del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. (publicado el 8 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial); la declaración II, así como la cláusula Octava "Del término y mantenimiento correctivo de la obra", de los contratos BADEBA-OP-FOD-017/2013 y sin número, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 009/2018, ambos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014.

Integrado al expediente 009/2018, remiten respuesta del director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014, el cual manifiesta lo siguiente:

...mexicano mayor de edad, ex funcionario del VIII; Ayuntamiento Constitucional de este municipio, ante usted C. Presidente con el debido respeto comparezco para;

EX P O N E R:

Que por medio del presente escrito, y por así convenir a mis intereses legales se me tenga en tiempo y forma realizando mis manifestaciones y argumentaciones respecto del Informe Específico Preliminar Auditoría Especial de fecha 05 de octubre de 2018, por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; con número de auditoría 16-MA.20-AE-AOP mismas manifestaciones que se realizan de la siguiente manera;

Derivado de la auditoría especial arriba señalada quiero señalar que el suscrito tal y como se aprecia en los archivos de este municipio fungí como director de obras públicas en la fecha que ahí se señala del 03 de diciembre de 2013 al 17 de septiembre de 2014, y que en los asuntos que se me señala como presunto responsable, en estos el suscrito, no participe, ni ejecute actos tendientes a supervisar, realizar pago alguno y otras acciones inherentes a tales obras, ya que no correspondieron a mi actuar que siempre fue apegado a derecho para lo cual me permito realizar detalladamente contestación a los resultados que me señalan como presunto responsable:

Respecto del resultado número 8 Observación núm. 2.AEI.16.MA.20-AE

En cuanto a esta observación es preciso señalar que en ningún momento y bajo protesta de decir verdad se hubiere recibido la obra en su totalidad, sino más bien se refiere a conceptos u parcialidades de los compromisos asumidos, y si bien es cierto corresponde al órgano ejecutor ..., recibir tal obra contratada. Por lo que de mi parte nunca existió acto o firma de obra recibida, por lo que niego en su totalidad la observación que se me imputa.

...

Por lo anteriormente expuesto le pido:

PRIMERO. -Se me tenga en tiempo y forma compareciendo a los procedimientos señalados y por hechas las manifestaciones aquí vertidas, y ratificando en todos sus términos el presente escrito.

SEGUNDO.- Remitir por su conducto, a la Auditoría Superior en el Estado de Nayarit; el presente escrito de forma impresa y digital que se acompaña y que contiene los argumentos y comentarios en defensa de mis intereses.

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

TERCERO.- Una vez agotadas las etapas del procedimiento, eximir al suscrito de responsabilidad alguna por los hechos que se me atribuyen.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto a los argumentos presentados por el director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014, no solventa la observación; ya que aun cuando señala que no participó, ni ejecutó actos tendientes a supervisar, o realizar pago alguno y otras acciones inherentes a la obra porque no correspondían a su actuar; está incurriendo en falsedad de declaración ya que existe el acta de entrega recepción, de fecha 30 de agosto de 2014, firmada por él, lo cual acredita su participación; no obstante que no le correspondía a este servidor público, firmar dicho documento.

Por otra parte, la Auditoría Superior del Estado en ningún momento señaló que la obra se haya recibido en su totalidad, como lo manifiesta el servidor público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de Asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a los inversionistas proveedores el plan de conservación y mantenimiento de la obra, el cual debería acompañar al acta de entrega recepción, de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo (1).-BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, (2).-BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y (3).-Contrato, sin número de fecha 30 de abril de 2014.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; la declaración II, así como la cláusula Octava denominada "Del término y mantenimiento de la obra" apartados 8.2 párrafo tercero y 8.4, de los contratos de inversión y prestación de servicios a largo plazo BADEBA-OP-FOD-009/2012 de fecha 25 de junio de 2012, BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013 y Contrato sin número de fecha 30 de abril de 2014, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 009/2018, ambos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del informe específico preliminar derivado de la auditoría especial realizado al ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014, y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 01 de enero de 2014 al 16 de septiembre de 2014.

Integrado al expediente 009/2018 remiten respuesta del director de obras públicas municipales del 01 de enero al 16 de septiembre de 2014, el cual manifiesta lo siguiente:

...mexicano mayor de edad, ex funcionario del VIII; Ayuntamiento Constitucional de este municipio, ante usted C. Presidente con el debido respeto comparezco para;

E X P O N E R:

Que por medio del presente escrito, y por así convenir a mis intereses legales se me tenga en tiempo y forma realizando mis manifestaciones y argumentaciones respecto del Informe Especifico Preliminar Auditoria Especial de fecha 05 de octubre de 2018, por la Auditoria Superior del Estado de Nayarit; con número de auditoria 16-MA.20-AE-AOP mismas manifestaciones que se realizan de la siguiente manera;

Derivado de la auditoría especial arriba señalada quiero señalar que el suscrito tal y como se aprecia en los archivos de este municipio fungí como director de obras públicas en la fecha que ahí se señala del 03 de diciembre de 2013 al 17 de septiembre de 2014, y que en los asuntos que se me señala como presunto responsable, en estos el suscrito, no participe, ni ejecute actos tendientes a supervisar, realizar pago alguno y otras acciones inherentes a tales obras, ya que no correspondieron a mi actuar que siempre fue apegado a derecho para lo cual me permito realizar detalladamente contestación a los resultados que me señalan como presunto responsable:

...

Respecto del resultado número 8 Observación núm. 3.AEI.16.MA.20-AE

Derivado de lo preceptuado por los artículos 58, 62 y aplicables de la LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE NAYARIT, corresponde por derecho y obligación al órgano ejecutor para este caso ..., de haber requerido a los inversionistas proveedores el plan de conservación y mantenimiento de la obra, y no al suscrito, para lo cual me permito transcribir dicho precepto:

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 58.- El Órgano Ejecutor ...

Además en el presente resultado se determina textualmente lo siguiente: “se observó que el ayuntamiento no le requirió a los inversionistas proveedores plan de conservación y mantenimiento de la obra” por lo que en la motivación de la presente observación se refiere al ayuntamiento y no al suscrito, y que

...

ARTÍCULO 30.- Los Ayuntamientos de cada ...

Por lo que podemos concluir que en mi persona no puede recaer el cargo de ayuntamiento si no en el Presidente Sindico y Regidores, por lo que considero que son improcedentes los señalamientos realizados hacia mi persona; por lo que se deberán enderezar y definir la responsabilidad hacia otros servidores públicos mencionados.

Así mismo en ningún apartado del Reglamento municipal que establece las bases para la participación del sector privado en los proyectos de asociación público privada del municipio de bahía de banderas, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 8 de Febrero de 2014; aparece la figura de Dirección de Obras Públicas Municipales, como ente regulador, obligado y/o responsable en este caso de los contratos de asociaciones público privadas, pero si aparecen en sus artículos 12, 13 y 14 respectivamente y en ese orden La Dirección de Planeación, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, mas no la dirección que tuve a bien presidir, por lo que dicha observación carece de la motivación y fundamentación que todo documento emitido debe requisitar en los términos de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto le pido:

PRIMERO.-Se me tenga en tiempo y forma compareciendo a los procedimientos señalados y por hechas las manifestaciones aquí vertidas, y ratificando en todos sus términos el presente escrito.

SEGUNDO.- Remitir por su conducto, a la Auditoría Superior en el Estado de Nayarit; el presente escrito de forma impresa y digital que se acompaña y que contiene los argumentos y comentarios en defensa de mis intereses.

TERCERO.- Una vez agotadas las etapas del procedimiento, eximir al suscrito de responsabilidad alguna por los hechos que se me atribuyen.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Respecto de los argumentos presentados por el director de obras públicas municipales del 01 de enero al 16 de septiembre del 2014, no lo eximen de responsabilidad ya que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, al cual hace alusión, establece dentro de las funciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la que estuvo adscrito, la de supervisar las obras que por contrato autorice el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.16.MA.20-AE

Del análisis y revisión documental de los contratos relativos al Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios a Largo Plazo, a realizarse bajo el esquema de asociación Público-Privada, se observó que el Ayuntamiento no tramitó ante la Secretaría del Medio Ambiente, la Evaluación del Impacto Ambiental, con el propósito de evaluar los efectos que sobre el ambiente pudiera generar la realización de la obra.

Esta información fue requerida en el expediente unitario de la obra, mediante el acta circunstanciada de fecha 18 de julio del 2018, que se elaboró en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria ASEN/AOP/MA.20-AE/OVI-01/2018, a la cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio DOP-279/2018, recibido por este ente fiscalizador el 31 de julio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 23 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit; la declaración II, las cláusulas Sexta "Obligaciones generales del Inversionista Proveedor", puntos 6.6, 6.6.1, 6.6.2; Séptima, "Actividades Preliminares", puntos 7.4. "Permisos y autorizaciones" del contrato de obra número BADEBA-OP-FOD-017/2013 del 31 de julio del 2013, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; director de planeación y desarrollo; tesorero municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio de fecha 25 de octubre de 2018, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento de Bahías de Banderas, Nayarit; manifestó lo siguiente:

En ese orden de ideas, toda vez que esta Autoridad solicitó que el pliego de observaciones se hiciera del conocimiento de los presuntos responsables con el propósito de los mismos aporten mayores elementos tendientes a su solventación, por este medio se le remiten las constancias con las que se dio a conocer a los presuntos responsables las irregularidades referidas.

Además remite expedientes: 001/2018, 004/2018, 006/2018, todos de fecha 15 de octubre de 2018, en los que se señala: "Se inicia el procedimiento administrativo de notificación. Se hace del conocimiento del presunto responsable con el propósito de que el mismo aporte mayores elementos tendientes a la solventación del Informe Específico Preliminar derivado de la auditoría especial realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit."; correspondientes a: tesorero municipal del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014,

Informe Específico Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y director de obras públicas municipales del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2013; y director de planeación y desarrollo del periodo que comprende del 17 de septiembre de 2011 al 16 de septiembre de 2014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que ninguno de los que dieron respuesta a la notificación, atiende la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	52,802,220.84	0.00	0.00	52,802,220.84
Total	52,802,220.84	0.00	0.00	52,802,220.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipos de Observación

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Monto	Con Monto
Auditoría de Obra Pública	21	0	21	0	17	4
Subtotal	21	0	21	0	17	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Monto	Con Monto
Total	21	0	21	0	17	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$138,031,373.80 (ciento treinta y ocho millones treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$138,031,373.80 (ciento treinta y ocho millones treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2016.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$52,802,220.84 (cincuenta y dos millones ochocientos dos mil doscientos veinte pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y de asociaciones público privadas; pagos improcedentes o en exceso.